



Rad. 76001 11 02 000 2020 00796-00

Compulsa: Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca

Disciplinado: Carlos Martín Latorre Patiño

Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Buenaventura–Valle

M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

AUTO No. 0125

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Magistratura en aplicación de lo dispuesto por el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, a fijar el Juicio Ordinario dentro de la investigación disciplinaria que se adelanta contra la señora Idalia Cometa Acosta, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 03 de Cali.

CONSIDERACIONES

El presente proceso disciplinario tiene su génesis, a partir de la compulsa de copias ordenada por el Director Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, mediante Resolución No. 354 del 24 de agosto de 2020, contra el Dr. Carlos Martín Latorre Patiño como Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, por considerar que pudo incurrir en falta disciplinaria por sus actuaciones al interior del proceso penal bajo radicado No. 761096000163201502227 que cursan contra el ciudadano Pedro Solís Valencia.

Que en virtud de lo anterior, se formuló pliego de cargos contra el Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito Especializados el 26 de octubre del 2022 (Arch.31), mismo que le fue notificado al disciplinado y a su defensora de oficio, habiéndose allegado por cuenta de ésta escrito de descargos de fecha 8 de febrero del 2023 (Arch.42).

Al respecto, debe precisarse que, de conformidad con la calificación realizada en el pliego de cargos del 26 de octubre del 2022, por el H. M. Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo, no se verifica ninguno de los supuestos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 225 A del Código General Disciplinario¹, por lo que se descarta la procedencia del juicio verbal y en razón a ello, se continuará el proceso de conformidad con el artículo 225 B y S.S., del C.G.D.

¹ "(...) **ARTÍCULO 225 A. Fijación del juzgamiento a seguir.** Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este Artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso: alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2, 3,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
 Rad. 76001 11 02 000 2020 00796-00
 Compulsa: Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca
 Disciplinado: Carlos Martín Latorre Patiño
 Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito
 Especializado de Buenaventura-Valle
 M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, esta Magistratura **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la actuación disciplinaria adelantada en contra del doctor CARLOS MARTÍN LATORRE PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.063.459, en su calidad FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, para proseguir la etapa de **JUZGAMIENTO ORDINARIO**, conforme las disposiciones del Código General Disciplinario, atendiendo las consideraciones vertidas en esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 B del Código General Disciplinario, queda el expediente a disposición de los sujetos procesales, por el término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación. En este plazo se podrán presentar descargos, aportar y solicitar pruebas.

TERCERO: Se advierte que la renuencia del investigado o su defensora a presentar descargos no interrumpa el trámite de la actuación.

CUARTO: INFORMAR al investigado y al Agente del Ministerio Público sobre esta decisión.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso.

SEXTO: En firme esta decisión, se resolverá sobre las solicitudes probatorias que existieren, en los términos del artículo 225 C del C.G.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
 Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario

AZC

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego, o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión. (...)

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4fb0cf1603c78bc050c2235928bdd6acbd6e062be759da45e46eab6e01cb61**

Documento generado en 08/03/2023 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 76001 25 02 000 2022-00356-00
Quejoso: Alejandro Sarasty Fernández
Disciplinada: María Doris Molina Torres
Cargo: Juzgado Trece Penal Municipal con Funciones
de Control de Garantías de Cali – Valle.
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 11 02 000 2022 00356 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 145
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código Disciplinario Único, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra la doctora **MARÍA DORIS MOLINA TORRES**, en su condición de Juez Trece Penal municipal con funciones de Control de Garantías de Cali (V), esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra la doctora **MARÍA DORIS MOLINA TORRES**, en su condición de Juez Trece Penal municipal con funciones de Control de Garantías de Cali (V), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.P.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO

THG

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f49c70eb3f89223c37dcff36e0b879226666c2fe4e23053c5eeef22ef45e**

Documento generado en 09/03/2023 07:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Constancia de Profesional Especializado: Señor Magistrado, me permito informarle que la presente radicación, se origina con ocasión de la queja radicada por la señora Ana Lucia Parra quien puso en conocimiento de esta Corporación sus inconformidades con respecto a las actuaciones del señor José Edison Villegas Lourido - Juez de Paz de Jamundí – Valle, razón por la cual, se ordenó auto de apertura de investigación el 20 de octubre del 2022.

Igualmente, debo manifestarle que al interior del proceso desde el auto No. 37 del 13 de febrero del 2020 se ordenó citar a los señores Ramón Parra Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.574.548 de Jamundí, Gloria Amparo Parra Artunduaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.771 de Jamundí, María Luisa Parra Artunduaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.951.713 de Jamundí, José Ignacio Parra Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.387.938 de Jamundí, Oliveros Parra Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.666 de Jamundí, Jesús Antonio Para Artunduaga identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.336.667 de Jamundí, Leobigilda Parra Artunduaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.601 de Jamundí, Elvia María Para Artunduaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.571.590 de Jamundí, Maximino Molina Parra identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.824.480 de Jamundí, Elena María Parra Artunduaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.561.993 de Jamundí, Marco Antonio Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.802 de Tuluá Valle y a Marco Aurelio Parra identificado con el NUIP No. 0006024109, todos de Jamundí- Valle, con la finalidad que declararan bajo la gravedad de juramento dentro la investigación disciplinaria que se adelanta por los hechos ocurridos dentro de la audiencia de conciliación dirigida por el señor José Edison Villegas en su calidad de Juez de Paz de Jamundí.

Diligencia que se intentó agotar por comisorio que le correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí, sin embargo, no fue posible escuchar los testigos por cuanto los mismos indicaron que carecen de medios tecnológicos para realizar la conexión virtual (fl. 150 e.d), razón por la cual, se intentó nuevamente por esta Magistratura, recibir los testimonios, profiriendo auto No. 097 del 20 de febrero del 2023 (Arch. 14) que citó a audiencia virtual o presencial para el 24 de febrero del 2023.

Audiencia que tampoco se pudo realizar porque solamente compareció la quejosa (Arch. 19), a pesar de que se notificaron en debida forma (Arch. 16-18) quien, además, informó que 4 de los citados para testificar habían fallecido, motivo por el cual, se ordenó pasar proceso a despacho para decidir el trámite del asunto.

Amelia Zapata Castrillón
Profesional Especializado

Santiago de Cali, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 76001-11-02-000-2019-01142-00

Auto de tramite No. 0130

De conformidad con la constancia que antecede, y advirtiéndose la imposibilidad de agotar la prueba decretada, esto es, lograr la comparecencia de los señores los señores Ramón Parra Artunduaga, Gloria Amparo Parra Artunduaga, María Luisa Parra Artunduaga, José Ignacio Parra Artunduaga, Oliveros Parra Artunduaga, Jesús Antonio Para Artunduaga, Leobigilda Parra Artunduaga, Elvia María Para Artunduaga, Maximino Molina Parra, Elena María Parra Artunduaga, Marco Antonio Garzón Ramírez y Marco Aurelio Parra, para recibir declaración sobre los hechos; y y atendiendo que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra:

“(...) Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. (...)”

Considera pertinente esta Magistratura, continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el señor JOSÉ EDISSON VILLEGAS LOURIDO en su calidad de JUEZ DE PAZ DE JAMUNDÍ – VALLE, y para ello, se dispondrá el cierre de la investigación disciplinaria.

Por todo lo anterior, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido contra el señor **JOSÉ EDISSON VILLEGAS LOURIDO** en su calidad de **JUEZ DE PAZ DE JAMUNDÍ – VALLE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2019-01142 00
Quejosa: Ana Lucia Parra
Disciplinado: Dr. José Edisson Villegas Lourido - Juez de Paz de Jamundí – Valle
Decisión: Cierre de la investigación

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

AZC

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213920f5bcf23429199f6a681f19ecdabb0243af8f50aba3df7079b14e3cd12d**

Documento generado en 08/03/2023 07:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 11 02 000 2019 00592 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 058
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código Disciplinario Único, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el señor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO**, en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 7 de Cali, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra del señor **CARLOS ARTURO LASSO LOZANO**, en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 7 de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.P.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

THG

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d235d648a7ec093e9f02750f730163449ff933e7fd45f11bdd5afe338965269**

Documento generado en 06/02/2023 08:22:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 11 02 000 2019 02406 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 057
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código Disciplinario Único, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el señor **HECTOR FABIO RAMÍREZ CASTRO**, en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra del señor **HECTOR FABIO RAMÍREZ CASTRO**, en su calidad de Juez de Paz de la Comuna 6 de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.P.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

THG

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38dd0463f13efdbbc43d4d636ab9fdc7c207585c3b745deedc43f0fc3e948e1**

Documento generado en 06/02/2023 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 11 02 000 2020 00868 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 168
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código Disciplinario Único, consagra: *El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.*

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **JAIRO DE JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido en contra del doctor **JAIRO DE JESÚS VASQUEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira – Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.P.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863532811e82bb86cdf9d51d478cc38a3683c4e4e8fc2d9ee25c6a9648b708f**

Documento generado en 16/03/2023 07:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Rad. No. 76001 11 02 000 2019 02332 00

Auto de Cierre de Investigación Disciplinaria No. 133
(Artículo 220, 222 y 223 de la Ley 1952 de 2019)

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 220 del Código General Disciplinario, consagra: “(...) Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. (...)”

A fin de continuar con las ritualidades de la Ley 1952 de 2019 al examinar la investigación disciplinaria seguida contra el doctor **HUBERT VIDAL OROBIO** en su condición de **JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso seguido contra el doctor **HUBERT VIDAL OROBIO** en su condición de **JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** correr traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, esto conforme al artículo 220 del C.G.D.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los sujetos procesales.

CUARTO: En firme esta providencia, procédase a evaluar la presente investigación dentro del término fijado por la ley.

QUINTO: Informar que, contra esta decisión, procede el recurso de reposición.

NOTIFICASE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
MAGISTRADO

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Hernandez Quifonez
Magistrado
Comisión Seccional
De 2 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99095980ba7ce62820607d7b2f553beb83654e46dbd1c8c1c5c10170fd564d7a**

Documento generado en 09/03/2023 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>